

# SUPLEMENTO

# A LA GACETA DE MADRID

DEL SABADO 9 DE AGOSTO DE 1834

## CORTES.

### ESTAMENTO DE PROCÉRES.

Sesion del día 8 de Agosto.

Leyóse el acta de la sesion anterior, y quedó aprobada.

El Sr. Navarro Sangran dijo: Tomo la palabra, no para rectificar el acta en su redaccion, sino para advertir á los señores taquígrafos que en la sesion á que se refiere dicha acta hubieron de trasladar al papel lo que no oyeron. En el Suplemento á la Gaceta del domingo 3 del corriente, y todos los periódicos del mismo dia, estamparon que el conde de Casa-Sarria habia hecho una representacion excusándose de asistir á las sesiones del Estamento, porque las ocupaciones de su empleo no se lo permitian; y bien á la vista está que esto no tiene semejanza ni analogia alguna con el contenido de los papeles. Los señores taquígrafos no oirian ciertamente el contenido de mi representacion. Se leyeron otras varias en que algunos Sres. Próceres se eximian de asistir á las sesiones, porque sus achaques ó el desempeño de sus destinos se lo impedía. Justos motivos; mas los taquígrafos que oyeron esto y el nombre de Casa-Sarria, creyeron que seria lo mismo, y así se estampó en los periódicos. De aqui ha provenido una porcion de glosas y conversaciones que no estan en el órden. Pero los taquígrafos es menester que no pongan en su papel lo que no oigan; que dejen claros si no oyen; que reflexionen que su oficio es de suma importancia para no tener una grande escrupulosidad, delicadeza y fidelidad para estampar lo que oyen, y no lo que les parezca. Así, pues, he pedido la palabra para que se sirvan transcribir todo lo que he dicho, y pedirles que en lo sucesivo me nombren Navarro Sangran, que es mi apellido.

El Sr. Presidente dijo que la localidad del salon de este Estamento habia podido dar margen á equivocaciones, y que ya se habia acudido á remediarlo en parte poniendo á los taquígrafos de aqui en adelante en mejor sitio.

Los Excmos. Sres. Presidente y Secretarios en uso de las facultades que les competen por el Reglamento, nombraron las comisiones siguientes:

Para la de Estado: Excmos. Sres. Bardaji, Pezuela, marques de Sta. Cruz, Navarro Sangran, y Gil de la Cuadra.

Para la especial de revision de documentos de Sres. Próceres que se excusan de asistir al Estamento, segun la propuesta hecha en la sesion precedente por el Sr. Burgos, Excmos. Sres. conde de Clavijo, Obispo de Córdoba, conde Guaqui, marques de Santiago, y marques de.....

El Estamento quedó enterado de un oficio del Excmo. Sr. D. José Martinez de San Martin, manifestando tener presentada al mismo una exposicion, en la cual manifestaba los motivos que le impedian asistir á la sesion régia y á las sucesivas, porque su delicadeza no le permitia concurrir hasta saberse el final resultado de la causa que de órden superior se le estaba formando, y él mismo habia solicitado con motivo de las tristes ocurrencias de los dias 17 y 18 del próximo pasado Julio.

El Sr. Guadalcazar hizo presente que pasada á la secretaria la exposicion que se cita, se habia entregado al Sr. Clemencin, y que habiendo caido enfermo y obrando entre sus papeles, no se habia dado cuenta de ella al Estamento.

Quedó igualmente enterado el Estamento de otro oficio del Excmo. Señor duque de S. Fernando, exponiendo que el deplorable estado de su salud no le habia permitido ni permitia asistir á las sesiones. Tambien se enteró de los respectivos á los Excmos. Sres. condes de Sta. Coloma y el de Altamira, excusándose el primero por hallarse fuera de la Corte restableciendo su salud; y el segundo porque siendo exento de guardias de la Real Persona, se hallaba ausente, pero que se presentaria tan luego como se lo permitiese su destino.

Quedó tambien enterado de dos oficios del Excmo. Sr. presidente del consejo de Ministros, fechas de 6 y 8 del corriente, comunicando por el primero que para el dia de hoy debia pasar la exposicion respectiva al ministerio de su cargo; y el segundo, que conforme á lo que S. M. se dignó anunciar en el discurso de apertura, habia mandado se presentase al Estamento de ilustres Próceres y Procuradores el expediente relativo al mal aconsejado Príncipe que intenta usurpar la corona á su legitima poseedora.

El Sr. Presidente dijo: que el lunes próximo á las diez de su mañana se reuniria el Estamento para cumplir con lo mandado, y tambien que se haria relacion nominal de los señores Próceres presentes que podian tomar parte en la discusion, y que los que no pudiesen asistir debian acreditar por escrito su no asistencia, á fin de que así constase en las actas.

El Sr. Navarro Sangran manifestó le parecia oportuno que los señores Próceres ausentes hereditarios ó no hereditarios, diesen su dictámen por escrito.

El Sr. duque de Rivas contestó que en su dictámen debia pasar el expediente á una comision para que diera su parecer, y que cuando la comision presentase concluidos sus trabajos, podria exigirse á los Sres. Próceres ausentes remitir su voto por escrito.

El Sr. Cano Manuel apoyó el parecer del Sr. duque de Rivas, fundándose en que el negocio era de la mas grave trascendencia, y que de no acudir podian resultar grandes inconvenientes.

El Sr. marques de las Amarillas dijo que en este caso era menester hacer una ley nueva para con aquellos empleados que estan en servicio activo, y que de consiguiente la medida propuesta solo debia tener efecto para los que pudiendo venir al Estamento, no asistiesen; en cuyo caso deben exponer las razones que les impiden su asistencia.

El Sr. Burgos expuso que habiendo muchos Sres. Próceres en quienes concurrían causas legítimas para no acudir al Estamento, una comision nombrada al efecto informará los que estan en el caso de venir ó dar su voto por escrito.

El Sr. duque de Rivas contestó que la comision podria dar su informe sobre los Sres. Próceres presentes; pero que en cuanto á los ausentes habria de tomarse una resolucion general.

El Sr. Navarro Sangran manifestó que para no perder tiempo era preciso dar aviso á los que no pudiesen venir por causas legítimas, porque mientras la comision se hallaba ocupada en sus trabajos, podian venir las contestaciones, y dar su parecer sobre el particular.

El Sr. marques de San Felices expuso que nada podia hacerse hasta haber oido la memoria del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, cuya memoria impresa deberia remitirse á los Sres. Próceres ausentes para que se enterasen de su contenido.

En tal estado y mientras el Sr. duque de Rivas escribia una proposicion para fijar la cuestion, se dió cuenta del dictámen de la comision de revision de documentos, acerca de los presentados por el Excmo. Sr. duque de Alva para mejorar su prueba, y hallándolos conformes opinaba que debian aprobarse, y así se acordó.

Tambien se aprobó otro dictámen de la misma comision reducido á manifestar que no llenando el Excmo. Sr. duque de Abrantes suficientemente la condicion cuarta prevenida en el Estatuto Real, debia presentar nueva prueba.

Leyó en seguida el Sr. duque de Rivas su proposicion dirigida á que se pasase circular á todos los Sres. Próceres ausentes para que se presentasen á la sesion relativa á la sucesion de la corona, y que los que no pudiesen asistir manifestasen las razones que se lo impidan.

Despues de una ligera discusion en que varios Sres. Próceres emitieron su opinion sobre si debian ó no emplearse en la circular términos enérgicos para hacer venir á los ausentes, el Sr. Cano Manuel dijo que de ninguna manera debia obligarse á venir á aquellos Próceres que estuviesen en servicio activo, á quienes únicamente debia exceptuarse en este caso.

El Sr. Gil de la Cuadra pidió que se añadiese á la proposicion la palabra á juicio del Gobierno; y adoptada esta adicion manifestó el Sr. Martinez de la Rosa que presentaria una lista de los Sres. Próceres que estuviesen empleados y de los que no lo estuvieran.

El Sr. Navarro Sangran dijo que le parecia estar pendiente aun la calificacion de los Próceres; esto es, si se entendia por tal el mero nombramiento, ó si era preciso esperar á que hubiesen jurado y tomado posesion de su destino, y hecho las pruebas necesarias para este caso.

El Sr. Presidente contestó que la proposicion estaba hecha y que se habia suspendido para otro dia el tratar de ella.

El Sr. marques de las Amarillas dijo que este asunto interesaba al honor, y que en la última sesion se dejó para esta: que si parecia al Estamento podria pasar á la misma comision de revision de documentos para que informase.

El Sr. conde de Párent, como autor de la proposicion, corroboró lo dicho por el Sr. marques de las Amarillas, y el Estamento acordó que dicha proposicion se pusiese por escrito y se firmase, para discutirla despues si habia lugar. Sin que este asunto tuviera mas suceso, manifestó el Sr. Secretario de Estado y del Despacho que en cumplimiento de lo prevenido en el Estatuto Real, S. M. la Reina Gobernadora le mandaba presentar una exposicion concerniente al estado de la Nacion con las Potencias extranjeras, cuya memoria y documentos se mandaron imprimir para repartir entre los Sres. Próceres.

Se leyó el artículo 35 del reglamento, reducido á que (aquí el artículo entero.)

El Sr. duque de Rivas observó que este artículo no le parecia acomodado al caso en cuestion, añadiendo el Sr. Secretario del Despacho, que en la memoria no se proponia ningun proyecto de ley; que cuando en la sesion inmediata se presentase el expediente relativo al mal aconsejado Príncipe, entonces se estaria en el caso del artículo, pues al presente, la lectura de la memoria solo tenia por objeto dar una idea del estado en que se hallan nuestras relaciones con las Potencias extranjeras.

El Sr. marques de las Amarillas pidió se hiciese una proposicion formal mediante á haberse leído un artículo del reglamento, y en primer término sobre su contenido.

El Sr. Burgos contestó que podria muy bien fijarse una proposicion clara.

do se tratase de un proyecto de ley; pero no en el caso de no tener aplicacion el caso presente al articulo que se habia leído.

Se leyó la proposicion del Sr. conde de Parsent concebida en estos términos:

Si se está en el caso de que el Estamento tome en consideracion el asunto relativo á la causa formada por el Gobierno al duque de Zaragoza con respecto al artículo 2.º del decreto de 24 de Junio.

El Sr. conde de Parsent dijo que habia fundado su proposicion en el artículo 2.º del Real decreto de 24 de Junio por prevenirse en él que ningun Sr. Prócer podia ser juzgado ni procesado sino por su propio Estamento.

El Sr. duque de Rivas manifestó que sin ser necesario leer el decreto para deliberar en este punto, porque en el mismo se prevenia el que acababa de indicar el Sr. conde de Parsent, la discusion podia girar sobre este principio: á la cual dijo

**El Sr. Martinez de la Rosa:** «No se trata aqui de un caso particular: la cuestion es sencilla en sí; el Gobierno ha reconocido ese principio fundamental, necesario para la independencia del Estamento, y aun para la misma libertad de la nacion.

«La cuestion debe reducirse á saber cuando ha de considerarse á un Prócer en posesion del destino, y tenerse por tal Prócer.

«Si lo es nato, ha de demostrar que reúne todas las condiciones que prescribe el Estatuto Real; si le falta una condicion, ya no puede ser Prócer, del mismo modo que uno nombrado por S. M. ha de reunir tambien las cualidades que el mismo Estatuto Real le prefiere.

«Después de acreditado que reúne las condiciones requeridas tiene que prestar el juramento, por exigir esta solemnidad la dignidad de Prócer, dignidad que no se le confiere hasta después de haber jurado obediencia y sumision á la REINA y á la observancia de las leyes.

«El orador continuó haciendo otras varias observaciones, y concluyó diciendo, que sea cual fuere la decision del Estamento, solo se estaba en el caso de averiguar cuando un Prócer debe ser tenido por tal para ser juzgado por el Estamento.

**El Sr. conde de Parsent:** «En la calificacion de Prócer no se exige que sea hereditario ó con nombramiento del Gobierno. El duque de Zaragoza fue nombrado Prócer electivo por el Gobierno, y como tal asistió á la primera junta preparatoria, en la cual votó como Prócer presunto: la comision que debia calificar las calidades y documentos tanto de los natos como de los electivos que habian de tener asiento entre los Próceres, lo calificó como tal en la segunda junta, y lo es no obstante no haber concurrido á la prestacion del juramento, el que únicamente le falta para tener voto en las deliberaciones del Estamento; mas este juramento no le ha impuesto la calidad de Prócer, porque ya la tenia antes.

«El duque de Zaragoza podia haber sido llamado antes de haber estado calificado por la comision. Los deberes que se imponen en el juramento, son los de sumision á la REINA y á las leyes, es verdad, mas no es esto lo que constituye la calidad de Prócer, porque ni en el reglamento ni en ninguna Real orden se previene que no sea tal Prócer hasta que haya jurado.

«Ninguno que no fuese Prócer podrá asistir á las juntas preparatorias, sin que antes fuese calificado por una comision especial, y puesto que el duque de Zaragoza asistió á ellas, es y debe tenersele en mi concepto por Prócer del Reino, y como tal debe ser juzgado por una comision especial nombrada por el mismo Estamento.

«El duque no pudo asistir á prestar el juramento por haber sido preso la noche antes; ¿mas acaso deberá admitirle en su seno esta respetable corporacion sin que se le califique su culpabilidad ó su inocencia? ¿No bastará que un tribunal decida si el duque de Zaragoza es inocente ó criminal? Me parece que no, y que nosotros por nosotros mismos debemos reconocer y declarar la inocencia ó culpabilidad del sujeto.

«Recuerdo en este momento haber sucedido un caso semejante. D. Ramon Luis Escobedo, Diputado por la provincia de Toledo, fue encausado, y no obstante esto se le llamó á jurar, y en el hecho de prestar el juramento se le consignaron los derechos de Diputado, mientras que el tribunal de Cortes decidia sobre su culpa. Un decreto de 26 de Marzo de 1822 mandaba que todo Diputado á Cortes que fuese electo por su provincia, gozase de las seguridades é inmunidades anejas á este cargo.

«Cito este hecho, no para que sirva de norma, sino para que se tenga una idea de él, y pueda guiar al Estamento á adoptar una resolucion sobre el particular; siendo á mi entender el duque de Zaragoza tal Prócer del Reino como Escobedo fue Diputado, y así debe acordarlo el Estamento, como que debe ser juzgado por él mismo.»

El Sr. Martinez de la Rosa contestó que el hecho del Señor Escobedo no podia aplicarse al caso presente; que la discusion debia limitarse, como ya habia indicado, al caso en que un Sr. Prócer debia entenderse por tal: que por lo demas el gobierno estaba muy lejos de querer alejar al Sr. duque de Zaragoza del Estamento, cuando por varias razones el Gobierno mismo, al nombrarle Prócer, le habia conferido tres ó cuatro dias antes la dignidad de duque, porque sin este requisito no tendria derecho para entrar en el Estamento.

El Sr. conde de Parsent repuso que si referir el caso del Sr. Escobedo no habia sido su fin el de que el Estamento lo tomase por norma, sino de hacer ver que el Estamento estaba en el caso de providenciar por sí mismo en el asunto.

**El Sr. Navarro Sangrar** observó que no era necesario apelar al hecho citado por el Sr. conde de Parsent, teniendo otros ejemplares que podian aplicarse al caso. Por ejemplo, cuando S. M. concede título de Castilla hace la merced al individuo agraciado; pero este tiene que hacer las pruebas que la ley exige, y después de presentar estas pruebas, es cuando obtiene el nombramiento, y mientras que este no se formaliza, no entra en la posesion de su título.

«Añadió que lo mismo sucede cuando se hace merced de hábito de las órdenes militares, que para recibir las pruebas y cumplido con la fórmula del juramento, el individuo no se pone al hábito, ni podia titularse caballero.

«El Sr. Navarro Sangrar dijo que no obstante la estimacion con que miraba al duque de Zaragoza, y lo sensible que le era el tratar de un sujeto de prendas tan distinguidas que se oprimen en el distrito de las prerrogativas de un individuo que no puede haber sido cuando poseia de ella y prestado el juramento.

Un Sr. Prócer dijo que ante todas cosas debia huirse de las razones de analogia habiendo otras reglas que pudieran servir de guia en el asunto: que un Prócer hereditario ó electivo no era un empleado, no tenia sueldo, y por consiguiente habia desaparecido toda analogia: que el artículo 8.º del título 1.º del reglamento que leyó, prevenia que en la primera junta que después se celebrase presentara la comision su dictamen acerca de aquellos Próceres cuya admision no ofrecia duda ó controversia, y que si la mayoría del Estamento se conformase con aquel dictamen, serian desde luego admitidos como tales Próceres, aquellos cuya admision se hubiese sucesivamente aprobada, y que habiéndolo sido el duque de Zaragoza aprobado por el mismo Estamento, no era un presunto Prócer, sino un Prócer hecho y derecho como los demas, puesto que el juramento solo se exigia como una garantia que como hombre tiene obligacion de prestar para que el Estamento esté seguro de que desempeñará bien su encargo.

Después de otras ligeras observaciones que varios Sres. hicieron en pró y en contra, se declaró el punto suficientemente discutido, y que no habia lugar á votar la proposicion del Sr. conde de Parsent.

El Sr. Martinez de la Rosa dijo que la desgraciada circunstancia de hallarse S. M. fuera de la Corte, habia impedido fijar los títulos y prerrogativas anejas á la dignidad y prerrogativas de Prócer del Reino, y que si su memoria enferma y cansada no le engañaba, podia afirmar que en uno de los artículos de un decreto que estaba próximo á ser aprobado por S. M. se fijaban dichas prerrogativas: que no faltaba mas que la firma, y que cuando viniese aprobado se publicaria, y el Estamento podria partir entonces de una base segura en sus deliberaciones, con lo cual le ahorraria en lo sucesivo perder el tiempo inutilmente, sin acordarse cosa alguna: en vista del anuncio que acababa de hacer el Sr. Secretario de Estado recordó el Sr. Presidente á los señores Próceres que el lunes próximo á las diez de su mañana se reuniria el Estamento para oír el proyecto de ley sobre la sucesion á la corona, y levantó la sesion.

**Proposicion y proyecto de ley presentado en la sesion del dia 7 de Agosto al Estamento de Procuradores del Reino.**

**Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.** Este proyecto que voy á tener la honra de presentar al Estamento, ha sido aprobado por S. M. y por el Consejo de Gobierno, al que como negocio grave lo presenté antes de dar cuenta al Estamento.

Preguntándole á Catalina si como habia encontrado recursos para sus grandes empresas, respondió, *contanto siempre*. Si entre nosotros se hubiera seguido ese ejemplo, no tendria yo que trazar ahora el triste cuadro de nuestra administracion económica. De esperar es sin embargo que las tintas de este aparecerán cada dia menos oscuras bajo la direccion de la excelsa REINA Gobernadora, que acá en España da principio á una época que ofrece ser no menos memorabile que lo fue en el Norte la de aquella soberana. Prueba irrefragable es de su anhelo por la felicidad de estos reinos, y por el establecimiento del buen orden en la hacienda, alma de un estado bien regido, el hallarnos aqui congregados: origen de donde ha de renacer un sistema regular y bien entendido de ingresos y de gastos. Con la publicidad que es inherente á la celebracion de las Cortes, imposible se hace que haya desórdenes económicos duraderos, é imposible de que ni el Gobierno, ni la Nacion, sean sorprendidos, como en la actualidad lo seremos todos, con desfalcos enormes y con cargas imprevistas y tal vez no imaginadas.

Al presentar á las Cortes la situacion de la hacienda, es mi intento dividir el trabajo en tres principales partes. 1.ª Situacion del tesoro y sus desfalcos, modo de cubrirlos, y arreglo de la deuda extrajera, como providencia indispensable y conexa con entrambos objetos. 2.ª Los presupuestos, dando una razon individualizada de los gastos y economias que puedan hacerse, no menos que de las entradas, junto con el exámen de cada impuesto y de su administracion. 3.ª Deuda interior y recursos que se le deben aplicar para su mejora y extincion venidera y progresiva. Ademas me ocuparé de una modificacion de los aranceles, que con ventaja de nuestros frutos é industria, disminuya el contrabando por medio de una bien entendida exaccion de derechos, y dando mayor ensanche y facilidad á la circulacion y al comercio.

Cada una de estas partes es por sí de la mayor importancia, y las ofreceré á la deliberacion de las Cortes una en pos de otra, con ciertos intervalos. Me limitaré hoy á la primera.

Ella es la mas dolorosa, pues se trata de poner en claro el enorme déficit que nos abruma, y los muchos sacrificios que de pronto hay que hacer para llenarle debidamente.

Consiste aquel en los descubiertos que han quedado á fines de Diciembre de 1833, en los extraordinarios gastos que exige la rebelion de las provincias exentas, el aumento del ejército, y en fin, en lo mucho que anualmente cuesta la deuda extrajera; la cual creceria bastante, á no arreglarse su pago segun nuestros recursos, si se atiende como es debido á las justas reclamaciones de los tenedores de los empréstitos aprobados por las anteriores Cortes.

Menester, pues, se hace para demostrar el déficit, dar una razon de la situacion del tesoro.

Situacion del Real tesoro.		Rs. vellon.
El producto total de las Rentas de la corona (inclussas las que entran en la caja de Amortizacion) en el año comun del quinquenio que ha fenecido en 1833 ascendió á.....		
		715.319,139
DEDUCCION		
Año comun del mismo quinquenio.		
Rs. vellon.		
Á los partícipes en las rentas.....		68.751,560
Por los sueldos, gastos de administracion y recaudacion de las mismas rentas.....		82.718,418
Por demoras de efectos y entrega á las fábricas.....		98.454,872
Por diversos pagos que disminuyen el valor de varias rentas que figuran en la recaudacion.....		16.831,215
Total.....		196.756,065
Resultan de producto liquido.....		518.563,074

El presupuesto general de gastos hasta ahora vigentes de la monarquía, es el que se formó para el año de 1831 el cual importa.....	599.033,274
Así el déficit para 1834 se compondrá de las cantidades siguientes.	
1.º De la diferencia entre el producto líquido de las rentas, y el presupuesto ordinario de gastos.....	79.440,200
2.º Del aumento de 2225 plazas de carabineros de costas con destino al ejército, y cantidad para el resguardo supletorio.....	8.038,882
3.º De los réditos y amortización de la deuda pública, los cuales desde el año del citado presupuesto han crecido en la cantidad de.....	20.768,635
4.º Débito al presupuesto extraordinario de Guerra en 31 de Diciembre último.....	29.204,562
5.º Por id. hasta 31 de Mayo.....	31.418,337
6.º Por los mismos gastos extraordinarios de Guerra en los seis meses últimos del año, según el presupuesto que su ministro acaba de pasar al de Hacienda.....	73.827,689
7.º Debido á la marina en 31 de Diciembre.....	30.789,330
8.º Por resto de presupuestos particulares y débitos que resultan de las operaciones de crédito del Real tesoro en el quinquenio de 1829 á 1833.....	51.798,755
<b>Déficit conocido hasta el día.....</b>	<b>325.286,390</b>

Podrá aumentarse tal vez este déficit con lo que resulte de la liquidación del mes de Junio, la cual no ha llegado todavía al ministerio, y no se incluye de consiguiente en el estado.

Se aumentaría también y considerablemente con el reconocimiento de la deuda hecha por las Cortes anteriores, fuera del Reino, no menos sagrada que las otras: si lo mismo ella que toda la deuda extranjera no entrase en el arreglo que propondré después.

Se comprende en lo que acabo de exponer la suma de 60.000,000 de reales entregados en París por los señores Rotschild, para el pago del primer semestre de la deuda exterior, suma que será reembolsada con parte de la anticipación de 100.000,000 de rs. que los señores Audrin y compañía se han comprometido á facilitar al Gobierno en el espacio de cuatro meses. Otros 14 millones de que ha dispuesto el Gobierno de acuerdo con M. Rotschild, se irán reintegrando sucesivamente como ya ha empezado á verificarse.

De todo lo dicho aparece de manifiesto, que sin contar con los gastos extraordinarios de la guerra, debería el Real Tesoro 190.835,812, por la transmisión sucesiva de un año á otro de las sumas excedentes á los ingresos que no ha podido pagar. Este es el déficit anual que á fin del corriente año se duplicará, si no se adoptan medios pronto de aminorarle.

Para remediar tamaño desfaldo, necesario es ó aumentar el producto de las rentas de la corona, ó disminuir los gastos de recaudación ó las atenciones públicas. Será este exámen el objeto principal de la discusión de la ley del presupuesto para 1835, que, como ya he anunciado, seguirá á esta.

Basta ahora indicar que si bien espere un aumento de recursos en las medidas administrativas que trazo de promover, no puede el resultado ser inmediato ni tan pronto como lo exigen nuestras necesidades. Restablecida la paz pública y el sosiego interior en el presente año, me lisonjeo que en el próximo nuestras obligaciones circunscritas á lo que es debido, serán satisfechas con lo que den nuestros productos ordinarios.

La administración anterior adoptó para cubrir los desfaldos anuales, como recurso común, los préstamos en el extranjero. Con este medio crecían aquellos progresivamente, llegando á importar los intereses y la amortización de la deuda exterior desde 1823 hasta el día, la suma de 134.526,146.

Por manera que si se hiciese justicia en la misma proporción á los tenedores de los empréstitos de las Cortes anteriores, fácil es ver qué aumento no tendrían los gastos del Estado.

A ser conforme con mis principios, y compatible con el régimen de publicidad en que entramos, evitaria aun por algun tiempo descubrir el verdadero estado de la Real Hacienda; y disimulándolo, acaso hallaría mas fácilmente recursos para el presente año; pero tan desleal conducta ahondaría el abismo en que naufragaron para siempre los acreedores del Estado. De ella tampoco el Gobierno sacaría utilidad verdadera; pues sería casi exclusivamente para los prestamistas, y sus agentes, como se demuestra por los resultados de la deuda exterior ahora reconocida. Las emisiones desde 1823 han ascendido á 2919.654,666 reales, cuyo valor se ha reducido á 2544.406,657 por las amortizaciones verificadas con los mismos préstamos. El producto líquido en metálico de aquella enorme deuda, ha sido 739.595,254 reales, y quitando de esta suma el abono de gastos, comisiones, réditos y amortización de dichos préstamos de 23 para acá, solo asciende á 269.681,313 rs. la suma de los pagos hechos al erario y á Inglaterra y Francia.

Tal es el desconsolador resultado que ofrece una enorme deuda contraída en tiempos de una paz profunda.

Esta lección de lo pasado nos ofrece el sistema que conviene adoptar en lo porvenir, á saber: severa economía y mejor orden en la administración. Con uno y otro se establecerá el equilibrio entre los ingresos y gastos del Real Tesoro; sin lo cual no hay seguridad ni consideración para el Gobierno.

Pero como los bienes de este sistema no son de realización inmediata, ni nos pondrían ahora á cubierto del déficit, ya existente, forzoso nos es tratar de ponernos al nivel de nuestras urgencias, y prever otros desfaldos que todavía pudiera causarnos la guerra, y que nos causa ya el azote terrible del cólera.

También nos obliga una necesidad imperiosa á formar un arreglo de toda la deuda extranjera, calculado de modo que sin faltar al pago sucesivo de toda ella, nos dé por de pronto cierto desahogo y espacio bastante para que recobrando la Nación sus fuerzas, pueda cumplir larga y religiosamente con todos sus acreedores. Otro rumbo no serviría sino para extravíarnos, engañar á los que se fiasen en nuestras palabras y acabar después por un estampido que sería tanto mas tremendo, cuanto mas hubiese tardado en sentirse. Mejores tiempos sucederán á estos, y los extranjeros no podrán menos de dar justas alabanzas á la prevision, buena fé y bien entendida equidad de las Cortes y del Gobierno.

Esta medida irá acompañada de la autorización que pido á las Cortes para proporcionar medios. Autorización lata en verdad; pero indispensable atendido el desfaldo que resulta, y atendidas las circunstancias en que nos hallamos; autorización de que no se hará uso sino sucesivamente, y en tanto cuanto lo exijan las urgencias públicas, y que en sí misma es casi un seguro de que no habrá que repetir operaciones de la misma clase: pues si mayores son los recursos, mayor será la posibilidad de restituir pronto la paz al reino, y mas próximo estará el día de igualar los gastos con los ingresos.

En vista de todo lo cual presento á la deliberación y aprobacion de las Cortes el siguiente decreto que abraza todos los extremos insinuados.

#### Proyecto de ley.

Artículo I. Todas las deudas contraídas por el Gobierno en el extranjero en diversas épocas, y señaladamente los empréstitos, tanto anteriores como posteriores al año 1823, son *deuda del Estado*.

Art. II. Se procederá inmediatamente á la liquidación de toda esta deuda, y á medida que se vaya liquidando se verificará el pago de los intereses.

Art. III. Toda esta deuda extranjera se distinguirá en adelante en *deuda activa y deuda pasiva*. Su conversion en *deuda activa* y en *deuda pasiva* se ejecutará en la proporción de una mitad en *deuda activa*, de otra mitad en *deuda pasiva*.

Los intereses atrasados de los antiguos empréstitos serán reembolsados con valores de la deuda pasiva.

Art. IV. Se creará un fondo nuevo al 5 por 100 que represente la deuda activa, en el que se convertirá la parte de los antiguos empréstitos extranjeros comprendidos en la deuda activa.

Art. V. La deuda activa abrazará en primer lugar la deuda con interes que el gobierno pudiese crear en lo venidero: y en segundo la parte de deuda antigua mencionada en el artículo 3.º que entrase á participar del pago de intereses que deben aplicarse á la deuda activa.

Art. VI. La *deuda pasiva* se compone de las partes de deuda mencionada en el artículo 1.º que no se hubiese convertido en *deuda activa*.

Las obligaciones de la *deuda pasiva* no ganarán interés: se proveerá ulteriormente á su amortización y reembolso.

Art. VII. Todas las obligaciones y títulos que representan ahora la deuda extranjera se cambiarán por otros nuevos en el término de 18 meses después de la promulgación de esta ley.

El Secretario de Estado y del Despacho universal de Hacienda tomará las medidas correspondientes para que se verifique dicha conversion en las plazas de Londres, París y Amsterdam.

Pasado el término arriba fijado, todas las antiguas obligaciones y títulos que no se hubiesen presentado, quedan por el mismo hecho del todo anuados.

Art. VIII. Provisionalmente se aplicará un fondo de amortización de medio por 100 al año sobre la totalidad del nuevo fondo creado, que retribuirá el interes de 5 por 100.

Art. IX. El fondo de amortización se aplicará exclusivamente á la deuda activa; pero luego que se haya comprado una cierta suma, cuya cuota se fijará mas adelante, se anulará esta y entrará á la suerte una suma equivalente de la *deuda pasiva* en la *deuda activa*, y participará por consiguiente del pago de los intereses y de la amortización.

Art. X. No padecerá alteracion ni se incluye en ninguna de estas disposiciones la parte de deuda extranjera creada para satisfacer al tesoro de Francia y las reclamaciones inglesas, en virtud de los tratados concluidos en 30 de Diciembre de 1828, y 28 de Octubre de 1829.

Art. XI. Se autoriza al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda á contraer un empréstito de 400 millones de reales efectivos, destinado á cubrir el déficit del tesoro, y hacer frente á las atenciones extraordinarias: lo contraerá bajo las mejores condiciones que se le ofrezcan, y que le den mayor garantía.

Art. XII. Queda autorizado por esta ley el Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda para la creación de un fondo de 5 por 100 correspondiente al valor de este empréstito, como también para la amortización que se fijará conforme á las bases establecidas por el art. VIII.

Art. XIII. Queda al cargo del Secretario de Estado y del Despacho, formar los reglamentos que exija la ejecución de esta ley, debiendo haber en todo la mayor publicidad.

Aquí estan, continuó S. E., los estados que acompañan á este proyecto de ley para servir de esclarecimiento al Estamento, y á la comision adonde pase, acerca del estado de la deuda y del crédito, y puedan conocerse todos los pormenores. Me parece que debe pasar á la comision de Hacienda.

*Nota.* En el segundo periodo de la sesion de ilustres Sres. Párcerps de 2 del corriente, entendiéndose que donde dice el Sr. marques de Ceballos debe decir el Sr. D. Pedro Ceballos.